REPÚBLICA DE COLOMBIA

134

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 134

(10 MAY 2019)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

Que, para el desarrollo del proyecto *"Exploración y explotación de un yacimiento de oro y platino, sus concentrados y materiales de construcción, en el marco de Contrato de Concesión EE2-111"* en los municipios de Istmina y Unión Panamericana en el departamento del Chocó, mediante el radicado E1-2018-029153 del 28 de septiembre de 2018, el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMIMSA-** solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que mediante el radicado DBD-8201-E2-2018-032590 del 23 de octubre de 2018 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN –COCOMIMSA-** complementar la información presentada, necesaria para iniciar el trámite de evaluación de su solicitud de sustracción.

Que, a través del radicado E1-2018-037636 del 28 de diciembre de 2018, el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN –COCOMIMSA-** presentó la información solicitada por esta Dirección.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá dar apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de **sustracción definitiva** de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Exploración y explotación de un yacimiento de oro y platino, sus concentrados y materiales de construcción, en el marco de Contrato de Concesión EE2-111"* en los municipios de Istmina y Unión Panamericana en el departamento del Chocó.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre, las áreas de Reserva Forestal Nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

> *a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;*

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* se denomina *área de reserva forestal* a la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional permanente de los bosques, por lo que allí deberá garantizarse su recuperación y supervivencia.

Que, pese a la vocación dada a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

> *"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece:

> *"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)*
>
> *Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar,*

realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, cuando requieran desarrollarse actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 13 de la Ley 685 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"* declara de utilidad pública e interés social la industria minera en todas su ramas y fases.

Que dado que el proyecto que pretende desarrollarse es considerado como de utilidad pública, una vez revisada la información allegada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN –COCOMIMSA-,** esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, necesarios para el inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Exploración y explotación de un yacimiento de oro y platino, sus concentrados y materiales de construcción, en el marco de Contrato de Concesión EE2-111".*

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APERTURAR el expediente **SRF 479**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva** de un área de la **Reserva Forestal del Pacífico**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Exploración y explotación de un yacimiento de oro y platino, sus concentrados y materiales de construcción, en el marco de Contrato de Concesión EE2-111"* en los municipios de Istmina y Unión Panamericana en el departamento del

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

Chocó.

ARTÍCULO 2.- EMITIR el Auto de inicio que ordena la evaluación de la solicitud de **sustracción definitiva** de un área de la **Reserva Forestal del Pacífico,** establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Exploración y explotación de un yacimiento de oro y platino, sus concentrados y materiales de construcción, en el marco de Contrato de Concesión EE2-111"* en los municipios de Istmina y Unión Panamericana en el departamento del Chocó.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN –COCOMIMSA-,** a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección del solicitante es la Carrera 20 No. 26 – 13 B, Barrio Santa Genoveva, en el municipio de Istmina, Chocó.

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCO-, a los municipios de Istmina y de Unión Panamericana en el departamento del Chocó y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 MAY 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE
Revisó: Rubén Guerrero U. - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales
Expediente: SRF 479
Auto: "Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"
Solicitante: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN –COCOMIMSA-
Proyecto: Exploración y explotación de un yacimiento de oro y platino, sus concentrados y materiales de construcción, en el marco de Contrato de Concesión EE2-111